



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :— De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Miércoles 11 de julio	Número 157

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación y Planes Provinciales

Contratación directa de obras

Autorizada la contratación directa de obras incluidas en Planes Provinciales, en las oficinas de este Servicio se hallan expuestos los proyectos de las obras que a continuación se relacionan y para las cuales se admitirán ofertas hasta las 12,30 horas del próximo día 23 de julio.

Para concurrir a estas obras es preciso que el Contratista esté en posesión del Documento de Calificación Empresarial, estando dispensados de prestar fianza provisional aquéllos que, además de presentar el documento antes mencionado, acrediten estar «clasificados» en los términos que dispone el Real Decreto 1.833-79 de primero de junio.

La Diputación se reservará el derecho de adjudicar o dejar desiertas las obras al Contratista que estime más idóneo, suscriba o no la proposición más ventajosa.

Lote número uno:

- Pontón en Hoyos del Tozo.
- Camino de acceso al cementerio de Humada.

— Acceso a Talamillo del Tozo.

Tipo de licitación del lote: pesetas, 8.582.132.

Fianza provisional: 171.643 pesetas.

Lote número dos:

- Acceso a Ailanes.
- Puente en Terradillos de Sedano.

Tipo de licitación del lote: pesetas, 4.652.380.

Fianza provisional: 93.048 pesetas.

Lote número tres:

- Pavimentación en Vizcainos.
- Pavimentación (segunda fase) en Moncalvillo de la Sierra.

Tipo de licitación: 8.628.849 pesetas.

Fianza provisional: 172.577 pesetas.

Obras sueltas

— Reparación del camino vecinal BU-V-8.002 de Vizcainos, por Jaramillo de la Fuente y Mazueco a BU-P-8.012.

Tipo de licitación: 8.000.000 de pesetas.

Fianza provisional: 160.000 pesetas.

— Ensanche de alcantarilla en la carretera provincial BU-P-1.001 casco urbano de Villagonzalo Pedernales.

Tipo de licitación: 798.529 pesetas.

Fianza provisional: 15.971 pesetas.

— Pavimentación de la carretera provincial BU-P-8.221 de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria (segunda fase).

Tipo de licitación: 35.000.000 de pesetas.

Fianza provisional: 700.000 pesetas.

Burgos, a 9 de julio de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Intervención

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1983, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Intervención de esta Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formularse por escrito, reclamaciones ante la Corporación para ser sometidas a la aprobación de la Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 4 de julio de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario número 49, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1980, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Intervención de esta Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formularse, por escrito, reclamaciones.

nes ante la Corporación para ser sometidas a la aprobación de la Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 4 de julio de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos y su partido, y accidentalmente en el número tres de la misma.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo núm. 514 de 1983, seguidos a instancia de Genfins, Sociedad Anónima, contra don Enrique Valle Colina, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Local de la planta baja número 6 y 7 de la parcelación de la casa señalada como Julio Sáez de la Hoya número 4 de Burgos. Tiene una superficie construida de 265,92 metros cuadrados. Linda al frente, en línea de diez metros con la calle Julio Sáez de la Hoya; izquierda, entrando, en línea de 35 metros con casa propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos; derecha entrando en dos tramos, con resto de la finca matriz, o sea el local B de la misma casa y la caja de escalera y portal de la misma, y al fondo con local B de la misma casa y en líneas de tres metros con finca construida por la Empresa Arranz Acinas, casa número uno de la Plaza de España. Actualmente el local se encuentra adecuado para tienda de ropa, con reciente decoración bajo la denominación de Boutique Labrado. Valorada en treinta y tres millones doscientas cuarenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día cinco de octubre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).
4303.—6.250,00

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos y su partido, y accidentalmente del número tres de la misma.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 433-83, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Marín Delgado, doña Faustina García Delgado y don Víctor García Delgado, de Pedrosa de Muñó, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados:

1. — Casa habitación situada en la calle de Camino Villangómez, de la localidad de Pedrosa de Muñó, sin número que la señale, con una superficie por planta de unos cien metros cuadrados, y compuesta de planta baja con portal, cocina, cuarto estar y cuadra, más cuatro habitaciones en la primera planta y desván. Valorada en quinientas mil pesetas.

2. — Casa habitación situada en la calle de La Iglesia, sin número, que la señale de la misma localidad, que ocupa una superficie de unos cien metros por planta y se compone de planta baja, con postal, habitación estar, cocina y cuadra, planta primera con cuatro habitaciones y desván. Valorada en quinientas mil pesetas.

3. — Edificio a cochera adosada a la fachada izquierda del edificio anteriormente descrito, de una sola planta con unos sesenta metros cuadrados aproximadamente. Valorado en cincuenta mil pesetas.

4. — Rústica, cereal secano de 30 áreas y 80 centiáreas al pago de Fuente Roquin, del Ayuntamiento de Estépar, señalada con el número 708 del Polígono 17 del plano de Concentración Parcelaria, calificada como finca indivisible. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

5. — Rústica, cereal secano de 5 Ha. y 25 a. al sitio de Valdeluño del mismo Ayuntamiento, señalada con el número 52 del polígono dos del plano de Concentración. Valorada en dos millones de pesetas.

6. — Rústica, cereal secano de 2 Ha. y 94 áreas, en el sitio de Mojada, del mismo Ayuntamiento, señalada con el número 14 del polígono uno del Plano de Concentración calificada como indivisible. Valorada en millón y medio de pesetas.

7. — Rústica, cereal secano de 3 Ha. y 20 áreas, al sitio de Mojada, del mismo Ayuntamiento, señalada con el número 13 del Polígono uno del Plano de Concentración, calificada como indivisible. Valorada en millón y medio de pesetas.

8. — Rústica, cereal secano de 1 Ha. 8 a. y 30 ca., al sitio de Llano de Fuente Celemín, del mismo Ayuntamiento, señalada en el Plano de Concentración parcelaria, con el número 82 del Polígono 3 calificada como indivisible. Gravada con una servidumbre de paso para el cultivo de la finca 81 del mismo Polígono. Valorada en quinientas mil pesetas.

Para el remate se ha señalado las doce horas del día dos de octubre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10

por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible). 4304.—11.520,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en auto de fecha 6 de junio actual, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad Mercantil Fundiciones Miranda, Sociedad Anónima, domiciliada en esta ciudad, dedicada a actividades mercantiles, por el presente se hace público que mediante la indicada resolución ha sido dicha Entidad declarada en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, continúe ajustando sus operaciones a las reglas que establece el art. 6.º de la Ley de 20 de julio de 1922, reguladora del procedimiento y convocándose a Junta general de acreedores de la susodicha Entidad suspensa, para la celebración de la cual, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el próximo día catorce de septiembre de 1984 y hora de las diez de su mañana, previniéndose a los acreedores de aquella, que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría a su disposición, los documentos a que se refiere el úl-

timo párrafo del art. 10 de la citada Ley.

Y para que sirva de general conocimiento a dichos acreedores y demás personas a las que pueda interesar, se expide el presente, en Miranda de Ebro, a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4292.—3.590,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios Gubernativos

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Angel Pérez Muñoz, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Vehículo marca Renault-18-GTS, matrícula BU-5.197-F, valorado en Quinientas mil pesetas.

Como depositario del vehículo es el mismo apremiado con domicilio en Condado de Treviño, 60. Miranda de Ebro.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo 12, el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por tér-

mino de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 20 de junio de 1984. — El Secretario (ilegible).

4300.—2.440,00

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Carlos Sánchez Blanco, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Vehículo marca Renault-6, matrícula BU-9.588-E, valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Como depositario de dicho vehículo es el mismo apremiado, con domicilio en Avenida de Palencia, 37, Burgos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12 el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 20 de junio de 1984. — El Secretario (ilegible).

4299.—2.460,00

Ayuntamiento de Revilla del Campo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales de presupuestos y de Adminis-

tración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1983, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen

oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Revilla del Campo, a 25 de junio de 1984. — El Alcalde, Eladio Díez Merino.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de Mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Rioblanco S. A.», centro de trabajo de Burgos, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, «Rioblanco S. A.», suscrito el once del actual por la Dirección y el Delegado de Personal de la misma y presentado en este Organismo en el día de hoy con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el Artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de Mayo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Rioblanco, S. A.»

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. — Ambito de aplicación.

Artículo 1.º — Territorial.

Las Normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, serán aplicables al centro de Trabajo de «Rioblanco, S. A.», que tiene establecido en Burgos, sito en Polígono Gamonal Villimar-Pentasa-2, Nave 37 o en cualquier otro Centro de la Provincia de Burgos que pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Empresa.

Art. 2.º — Temporal.

El Convenio entrará en vigor el primero de enero de 1984, cualquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y de su publicación en el B.O.P.

Su vigencia será desde el uno de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984 y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional, las condiciones del Régimen de Trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.º — Personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que presta su servicio en el Centro de Trabajo citado de «Rioblanco, S. A.».

Sección segunda. — Vinculación a la Totalidad.

Art. 4.º — Vinculación a la Totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobase alguno de los Pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección tercera. — Organización del Trabajo.

Art. 5.º — Generalidades.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4 de la Ordenanza Laboral para la In-

industria de Bebidas Refrescantes y en los artículos 1,5 y 20 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar y dirigir el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior el Comité de Empresa tendrá las competencias que le reconocen el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle concedidas por Ley.

CAPITULO II. — REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera. — Jornada de Trabajo.

Art. 6.º — Jornada de Trabajo anual.

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno le será de aplicación lo establecido en la vigente Legislación sobre la materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores, contienen el periodo de vacaciones por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondiente a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle, y según el periodo en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo se disfrutarán de las pausas definidas por el vigente Estatuto de los Trabajadores que las desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado, serán las que figuran en los anexos citados en el número 1, correspondiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia/año, previstas en los números 2 y 4 de este artículo, contienen el periodo vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el periodo en que se disfrutasen.

6.—El personal de Ventas, Ventas y Distribución, Distribución y Carretera trabaja a tarea y por consiguiente no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 366 días del año los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo, contienen el periodo vacacional, por lo que en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el periodo en que se disfruten.

8. Al personal de Portería y Vigilancia le es aplicable lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo, percibiendo a prorrata las horas comprendidas entre la citada jornada y la máxima legal vigente.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, le son más beneficiosas.

10. En los anexos de este Convenio, se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo, previstas en el presente artículo.

Sección Segunda. Vacaciones, Horas Extraordinarias, Permisos y Licencias.

Art. 7.º — Vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio se fija un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en cada caso de no llevar trabajando en la Empresa, el año necesario, para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8.º — Horas Extraordinarias.

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se considerarán como horas extraordinarias las que sobrepasen los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio, exceptuándose las horas realizadas por el personal del Servicio de Portería y Vigilancia, que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 6 punto 8 del presente Convenio Colectivo.

2. A tenor de lo establecido en las Disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias y días festivos corresponderá a la Empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del Comité de Empresa.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa entregará al trabajador un parte de las horas extraordinarias realizadas cada día y totalizadas por semanas Dicho parte se entregará conjuntamente con el recibo de la nómina.

Art. 9.º — Permisos y Licencias.

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencias retribuidas en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Por Matrimonio, quince días naturales.

B) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, herma-

nos políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la Provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la Provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

D) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del periodo convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la Localidad que serán justificadas por la Autoridad que convoca.

E) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

F) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada en el Estatuto de los Trabajadores

G) La mujer trabajadora en el supuesto de parto, tendrá derecho al menos a un descanso de catorce semanas a opción de la interesada, además, tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el Salario Base de Convenio, Plus de Convenio, Plus de Empresa, Plus de Antigüedad y con el promedio del mes anterior y según los casos de Prima de Producción, Reparto o Carretera, Plus de Nocturnidad e Incentivos a Empleados.

CAPITULO III. — REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección Primera. — Principios Generales.

Art. 10. — Estructura Salarial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73 del 17 de Agosto, y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Rioblanco, S. A.», afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones salariales:

— Salario Base.

— Complementos del Salario Base.

1. Complementos Personales.

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de Empresa.

2. Complementos del Puesto de Trabajo.

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad Penosidad y Peligrosidad.

3. Complementos de Calidad o Cantidad de Trabajo.

3.1. Plus de Convenio.

3.2. Horas Extraordinarias.

3.3. Prima de Producción.

3.4. Prima de Reparto.

3.5. Prima de Carretera.

3.6. Incentivos a Empleados.

3.7. Prima de Puntualidad y Asistencia.

4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

4.1. Gratificación por fecha disfrute vacaciones.

4.2. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones no salariales.

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de Percepciones económicas no salariales:

1. Indemnizaciones o Suplidos.

1.1. Plus de Transporte.

1.2. Dietas.

1.3. Quebranto de moneda.

1.4. Indemnizaciones por traslado.

2. Prestaciones de la Seguridad Social.

2.1. Enfermedad cargo I.N.S.S.

2.2. Accidente cargo Mutua.

2.3. Prestaciones familiares.

2.4. Asistencia a subnormales.

3. Mejoras voluntarias de la Acción Protectora de la Seguridad Social.

3.1. Enfermedad cargo Empresa.

3.2. Accidente cargo Empresa.

3.3. Prestaciones familiares cargo Empresa.

3.4. Asistencia a subnormales cargo Empresa.

3.5. Premio Nupcialidad cargo Empresa.

3.6. Premio Natalidad cargo Empresa.

4. Acción Social de la Empresa.

4.1. Ayuda Escolar.

4.2. Caja producto.

4.3. Regalo Navidad.

4.4. Economato.

4.5. Beca Estudios Trabajadores.

4.6. Ayuda a Guardería.

4.7. Premio de Jubilación.

Sección Segunda. — Percepciones salariales.

A) Salario Base.

Art. 11. — Conceptos y Devengos.

1. El Salario Base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/73, del 17 de agosto, es para cada Categoría Profesional y Coeficiente, el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en los anexos I-a, I-b y I-c.

2. El Salario Base de Convenio, descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma Categoría y Coeficiente. Este Salario Base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complementos de Salario Base.

Art. 12. — Antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y formas siguientes:

1. Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base para Antigüedad. Diez trienios del 6 por 100 de la base para Antigüedad.

2. Para el cómputo de la Antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días que se haya percibido un Salario o Remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por Enfermedad o Accidente de Trabajo.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón a los años prestados en la Empresa, estimándose por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio las bases para el cálculo de antigüedad vienen determinados para cada Categoría laboral en la tabla que figura como anexo III, de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día uno del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad serán de aplicación, en cualquier caso, los límites establecidos al efecto en el artículo 25 punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — *Plus de Empresa.*

El Plus de Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

Art. 14. — *Nocturnidad.*

1. El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de la tabla para su cálculo, anexo IV.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes.

Art. 15. — *Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.*

1. El personal que realice un trabajo Tóxico, Penoso o particularmente Peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de 21 ptas./hora.

2. La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la Empresa, y en caso de discrepancia se aceptará por ambas partes la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u Organización similar.

Art. 16. — *Plus de Convenio.*

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador recibirá en compensación y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada Categoría profesional, en las tablas que figuran en este Convenio como anexos I-a, I-b y I-c.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 17. — *Horas extraordinarias.*

Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales, en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por cada categoría para todas las horas extraordinarias que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio y cuya tabla se adjunta como anexo V, respetándose las condiciones personales más beneficiosas que pudieran existir.

Art. 18. — *Prima de Producción e Incentivos a Empleados.*

1. En lo referente a la Prima de Producción y Plan de Incentivos a Empleados, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en los anexos II, del presente Convenio, las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos de personal afectados por ellos.

2. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de Prima de Producción y, en consecuencia no perciban retribución alguna, por este concepto, se crea el llamado «Incentivos a Empleados», cuya cuantía para cada Categoría y Coeficiente, viene determinada en la correspondiente tabla que figura como anexo II, de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior en atención a la conmemoración del día los domingos y demás festivos se abonará también el citado «Incentivos a Empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 19. — *Primas de Venta (Preventa), Primas de Auto-venta (Venta y Distribución) y Primas de Distribución (Sólomente Reparto).*

1. Venta (Preventa): La realiza el Vendedor en contacto personal con los Clientes sin llevar, normalmente, con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

2. Auto-venta: La realiza el vendedor (sólo o acompañado por un ayudante) que conduce el camión con la mercancía, y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

3. Distribución: La realiza el conductor (sólo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando, normalmente, su importe.

4. A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos 1, 2 y 3, en el régimen

conocido como DIRECTO, le serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como anexos II-a, II-b, II-c, II-d y II-e y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

5. Los valores caja para INDIRECTO, se aumentan en un 8 por 100 para 1984, estableciéndose en 3,51 ptas./caja (repartidor acompañado) y 7,02 ptas./caja (repartidor sólo).

6. Las Primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación salvo en las Primas de Venta (Preventa).

7. Las Primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

8. Los Monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

9. Expresamente «Rioblanco, S. A.», se reserva el derecho de establecer sistemas de Primas o Incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos serán los que la Dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del periodo de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 20. — Premio de Puntualidad y Asistencia.

Para el personal sujeto al control de entrada se establece un Premio de Puntualidad y Asistencia, cuya cuantía se fija para la vigencia de este Convenio en 9.828 ptas./año que se percibirán a razón de 894 ptas. mensuales, con independencia, de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquél en que se disfrute las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

Art. 21. — Vacaciones.

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del Salario Base Antigüedad, Plus de Empresa, Plus de Convenio y Plus de Nocturnidad.

2. El personal sujeto a Prima de Producción durante el periodo que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso percibirán los trabajadores de su idéntica Categoría que en el citado periodo estén trabajando.

3. El personal de Distribución sujeto a Prima de Reparto y según su Categoría y Coeficiente, percibirá durante el periodo en que disfrute sus vacaciones, el standard fijado en 1983, liquidándose al 31 de Diciembre de 1984 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada Categoría.

4. El personal que, por las características de su función habitual diaria, esté sujeto a Incentivos a Empleados, según su Categoría y Coeficiente, percibirá durante el periodo en que disfrute sus vacaciones por dicho concepto idéntica cantidad a la que en su caso percibirán los trabajadores de su Categoría que en el citado periodo estén trabajando.

Art. 22. — Gratificaciones extraordinarias.

1. Se establecen cuatro Gratificaciones Extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas Bolsa de Vacaciones y Paga de Beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de treinta días cada una para el personal cuyo Salario se fije por día, y de una mensualidad para cada una al personal cuyo Salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente, los días quince de marzo, quince de junio, quince de setiembre y quince de diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas Gratificaciones los siguientes conceptos: Salario Base de Convenio, Antigüedad y Plus de Convenio.

3. Estas Gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo dentro del primer trimestre del año; la de junio dentro del segundo trimestre del año; la de setiembre dentro del tercer trimestre del año y la de diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los sólo efectos de devengo de estas Gratificaciones Extraordinarias, el tiempo en situación de Baja por Enfermedad justificada, Accidente, Servicio Militar y Licencias retribuidas.

Art. 23. — Gratificaciones por fecha disfrute de vacaciones.

1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta Industria durante los meses de junio a setiembre inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la Empresa preferentemente fuera del periodo estival determinado y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una Gratificación Extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del periodo vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas Gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: Salario Base y Plus de Convenio.

2. Esta Gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro del periodo que genera la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La Gratificación citada en el presente artículo compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección Tercera. — Percepciones no salariales.

A) Indemnizaciones o suplidos.

Art. 24. — Plus de transporte.

Se establece un Plus de Transporte por día de asistencia al trabajo de 70 ptas., con independencia de la distancia del domicilio al Centro de trabajo.

Art. 25. — Quebranto de moneda.

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otros el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de Moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 29.419 ptas./persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo del Quebranto de Moneda compensará las cantidades que en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia manejo o uso son responsables

Art. 26. — Indemnizaciones por traslados.

1. Cuando por necesidades organizativas sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier Dependencia de la Compañía, se publicarán dichas vacantes en las Dependencias donde, a juicio de la Dirección pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mutuo acuerdo entre la Empresa y el personal que deba trasladarse, éste percibirá en concepto de Indemnización por traslado las siguientes cantidades:

A) El abono de los gastos de traslado que comprenderá el precio, o su equivalente en metálico, si utilizara medios propios, de billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

— Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo: 810.000 ptas.

— Casados sin hijos: 1.080.000 ptas.

— Por cada hijo inscrito en el modelo P. 1 del I.N.S.S.: 80.000 ptas.

La cantidad máxima quedará limitada a 1.560.000 ptas. cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

2. En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas, fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la Autoridad Laboral competente, el personal trasladado percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A) Abono de los gastos de traslado, que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios de transporte propios, de billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiere, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, equivalente al 50% de la cantidad fijada para los traslados por mutuo acuerdo en el apartado primero, en función de la situación personal.

En consideración de las características de estricta confianza de los cargos, se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en la tabla precedente los cargos de Director de Operaciones, Director Funcional, Gerente, Jefe de Departamento, Jefe de Sección y Delegados Comerciales.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.**Art. 27. — Prestaciones complementarias por I.L.T.**

Se estará a lo dispuesto en la Norma de Régimen Interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio como anexo IX.

Art. 28. — Prestaciones complementarias de Protección a la Familia.

En cuanto a las prestaciones Familiares, Asistencia a Subnormales, Premio de Nupcialidad y Premio de Natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la Empresa, se regirán por la Norma de Régimen Interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio como anexo VIII.

C) Acción Social de la Empresa.**Art. 29. — Economato Laboral.**

«Rioblanco, S. A.», contribuirá, con la cantidad de 94 ptas. mensuales por trabajador fijo de plantilla, en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un Economato Laboral.

La decisión de incorporación o inclusión en un determinado Economato Laboral será facultad y responsabilidad del Comité de Empresa.

En los casos en que la inclusión en un Economato Laboral no sea posible, «Rioblanco, S. A.», abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 30. — Ayuda Escolar.

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 10.705 ptas. anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 16 años ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1984-1985, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de Agosto de 1984.

Art. 31. — Ayuda a Guardería.

Los trabajadores fijos de plantilla con hijos en edades comprendidas entre los 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural la cantidad de 359 pts. por cada hijo en concepto de Ayuda o Guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia de los hijos de que se trate, a una Guardería.

Art. 32. — Premio de Jubilación.

El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar que se le conceda un Premio de Jubilación en las condiciones que a continuación se especifica:

Percibo, por una sola vez y en el momento de causar baja en la Empresa, de las cantidades brutas indicadas en la siguiente escala:

— Al cumplir 60 años	1.500.000 Pts.
— Al cumplir 61 años	1.200.000 »
— Al cumplir 62 años	1.000.000 »
— Al cumplir 63 años	850.000 »
— Al cumplir 64 años	700.000 »
— Al cumplir 65 años	500.000 »

A la vista de cada solicitud concreta la Dirección se reserva la facultad de aceptar o denegar la solicitud.

Art. 33. — Beca para Estudios de los Trabajadores.

Se establecen a nivel Nacional, para todos los trabajadores de «Rioblanco, S. A.», las siguientes Becas:

- 15 Becas de 24.200 ptas. para Estudios de Bachillerato o Formación Profesional.
- 20 Becas de 40.000 ptas. para Estudios Superiores.

La selección para la concesión de dicha Beca se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 34. — Regalo de Navidad.

Se establece para 1984 con un presupuesto de 3.568 ptas. por trabajador.

Art. 35. — Caja Producto.

Durante la vigencia del presente Convenio el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

- Doce cajas/año de productos botella split.
- Seis cajas/año de producto en bote.

Sección Cuarta. — Absorción y compensación.

Art. 36. — Absorción y compensación.

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario Base; Antigüedad; Horas Extras; Prima Producción, de Reparto; Calificación Personal; Mejoras a cargo de la Empresa por Accidente o Enfermedad; Premio de Asistencia y Puntualidad; Plus de Actividad; Mejoras de la Empresa; Prima de Máquinas; Nocturnidad; Ayuda Familiar a cargo Empresa; Complementos o Gratificaciones Extraordinarias; Exceso de Jornada; Gratificación por Nocturnidad; Comisiones; Dietas; Prima de Reparto; Diferencias de Titulares de Reparto; Conservación de Vehículos; Teléfono; Media Comisión Vacaciones; Incentivos; Locomoción; Compensación por Facturas Cobradas; Kilometraje; Prima de Trailer; Idiomas; Prima a Empleados; Quebranto de Moneda; Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad; Objetivo de Ventas; Gastos Clientes Calle; Cobro Facturas Morosas; Vacaciones; Gratificaciones Extraordinarias; Paga de Beneficios; Bolsa de Vacaciones; Primas de Producción, Reparto e Incentivos a Empleados Vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual únicamente tendrán eficacia práctica si, considera-

das en cómputo anual superasen el nivel del Convenio en cada Categoría.

Se entiende por nivel de Convenio a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo/año/persona establecidas en el artículo 6 del presente Texto Legal y, en su virtud la comparación para determinar si es de aplicación o no otra Norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los Salarios Base de cada Categoría Profesional, el Plus de Convenio de estas Categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales Salarios Base se produzcan y en los supuestos de que el citado Plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los Salarios Base se detraerán asimismo del Plus de Empresa si existiere.

Art. 37. — Garantía Personal.

En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocida condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los Productores de su misma Categoría Profesional, se le mantendrá y respetará con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV. — COMISION MIXTA INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 38. — Comisión Mixta Interpretación del Convenio.

Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma Oficial, ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio formada por un representante designado por la Empresa y por el Delegado de personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

«Rioblanco, S. A.», representada por:

- D. Miguel Ayuso Escudero.
- D. Teodoro Lusarreta Garayoa.
- D. Fco. Javier Rodríguez Barrios.
- D. Agustín Herrera Castaño.
- D. Juan Carlos Cardenal Pardo.
- D. José Luis Blanco Villanueva.

Y el personal afectado por este Convenio, representado por:

D. Jesús Hernando Avila.

Redactan el articulado del séptimo Convenio Colectivo Provincial de Burgos entre la Empresa citada y el personal a quien el Delegado de Personal mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el Texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

Segunda.

Teniendo en cuenta que el Plus de Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

DISPOSICION FINAL

En defecto de Normas aplicables del presente Convenio en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

A N E X O I

Salarios de Convenio Anuales para 1984

<i>Categorías</i>	<i>Coef. Sala.</i>	<i>S. Base de Con.</i>	<i>Plus de Conve.</i>	<i>Retrib. de Co.</i>
Aspirant. Pinches y Aprendizices 16-18 años	61	358.590	126.075	484.665
Peones	100	587.852	206.680	794.532
Subalternos	110	646.637	187.891	834.528
Ayudantes espec. y Auxiliares ad. ...	115	676.030	179.722	855.752
Oficiales 2. ^a	120	705.422	172.233	877.655
Oficiales 1. ^a	130	764.208	158.985	923.193
Encargado grupo y Capataces turno.	140	822.993	147.629	970.622
Enca. sección, Jefes sección y Tecnic. titula. medios ...	170	999.348	121.576	1.120.924
Enc. general Jefes, departam. y Tecn. titula. superiores.	200	1.175.704	103.340	1.279.044

Salarios de Convenio Mensuales para 1984

<i>Categorías</i>	<i>Coef. Sala.</i>	<i>S. Base de Con.</i>	<i>Plus de Conve.</i>	<i>Retrib. de Co.</i>
Aspirant. Pinches y Aprendizices 16-18 años	61	22.412	7.880	30.292
Peones	100	36.741	12.918	49.659
Subalternos	110	40.415	11.743	52.158
Ayudantes espec. y Auxiliares ad. ...	115	42.252	11.233	53.485
Oficiales 2. ^a	120	44.089	10.765	54.854
Oficiales 1. ^a	130	47.763	9.937	57.700
Encargado grupo y Capataces turno.	140	51.437	9.227	60.664
Enca. sección, Jefes sección y Tecnic. titula. medios ...	170	62.459	7.599	70.058
Enc. general Jefes, departam. y Tecn. titula. superiores.	200	73.482	6.459	79.941

Salarios de Convenio Diarios para 1984

<i>Categorías</i>	<i>Coef. Sala.</i>	<i>S. Base de Con.</i>	<i>Plus de Conve.</i>	<i>Retrib. de Co.</i>
Aspirant. Pinches y Aprendizices 16-18 años	61	737,84	259,41	997,25
Peones	100	1.209,57	425,27	1.634,84
Subalternos	110	1.330,53	386,61	1.717,14
Ayudantes espec. y Auxiliares ad. ...	115	1.391,01	369,80	1.760,81
Oficiales 2. ^a	120	1.451,48	354,39	1.805,87
Oficiales 1. ^a	130	1.572,44	327,13	1.899,57
Encargado grupo y Capataces turno.	140	1.693,40	303,76	1.997,16
Enca. sección, Jefes sección y Tecnic. titula. medios ...	170	2.056,27	250,16	2.306,43
Enc. general Jefes, departam. y Tecn. titul. superiores.	200	2.419,14	212,64	2.631,78

A N E X O I I

Primas de Venta y/o Distribución para 1984

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C, en el régimen de trabajo conocido como Directo, cuyas funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo n.º 19 del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II, y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para Indirecto se aumentan en un 8% (ocho por ciento) para 1984, estableciéndose en 3,51 pts./caja/trabajador acompañado y 7,02 pts./caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a Directos como a Indirecto, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en Directo e Indirecto, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

Prima de Auto—Venta para 1984 (Directo)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Venta y Distribución (Auto-venta acompañados).

Régimen de Trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).

A	B
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de Auto-Venta por Trabajador.	Ptas. Caja según niveles aplicativos de Prima de Auto-Venta por Trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente.
Hasta 30 Cajas (*)	- - -
De 31 A 120 Cajas (*)	7,35
De 121 A 180 Cajas (*)	8,75
De 181 A 240 Cajas (*)	10,41
De 241 A 300 Cajas (*)	12,40
De 301 A 360 Cajas (*)	14,74
Más de 360 Cajas (*)	17,55

Perceptores

Vendedores y Ayudantes (acompañados)
Monitores y Preventistas (acompañados)

(*) Sobre el n.º de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la prác-

Prima de Auto—Venta para 1984 (Directo)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Venta y Distribución (Auto-venta sólo).

Régimen de Trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).

A	B
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la Prima de Auto-Venta por Trabajador.	Ptas. Caja según niveles aplicativos de Prima de Auto-Venta por Trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente.
Hasta 20 cajas (*)	- - -
De 21 A 80 Cajas (*)	15,22
De 81 A 120 Cajas (*)	18,09
De 121 A 160 Cajas (*)	21,50
De 161 A 200 Cajas (*)	25,56
De 201 A 240 Cajas (*)	30,39
Más de 240 Cajas (*)	36,13

A N E X O I I (A)

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en Rutas de Directo dotadas con dos trabajadores por camión.

C	D
Pts. diarias según niveles aplicativos de Prima de Auto-Venta por Trabajador.	Total Pts. diarias acumuladas según niv. apli. de Prima de Auto-Venta por Trabajador.
(A x B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	(Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
- - -	- - -
661,50	661,50
525,00	1.186,50
624,60	1.811,10
744,00	2.555,10
884,40	3.439,50
Sobre las cajas que excedan de: 360	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

Coefficientes Salariales

130-120-115-110 y 100.
140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados), en Rutas de Directo atendidas por dos trabajadores por camión.

tica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

A N E X O I I (B)

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en Rutas de Directo dotadas con un trabajador por camión.

C	D
Pts. diarias según niveles aplicativos de Prima de Auto-Venta por Trabajador.	Total Pts. diarias acumuladas según niv. apli. de Prima de Auto-Venta por Trabajador.
(A x B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	(Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
- - -	- - -
913,20	913,20
723,60	1.636,80
860,00	2.496,80
1.022,40	3.519,20
1.215,60	4.743,80
Sobre las cajas que excedan de: 240	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

Perceptores	Coeficientes Salariales
Vendedores y Ayudantes (sólos)	130-120-115-110 y 100.
Monitores y Preventistas (sólos)	140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta sólos), en Rutas de Directo atendidas por un trabajador por camión.
(*) Sobre el n.º de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.	

Prima de Distribución para 1984 (Directo)	A N E X O I I (C)
Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Distribución (Reparto acompañados).	Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.
Régimen de Trabajo: Distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).	Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en Rutas de Directo dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la Prima de Distribución por Trabajador.	Ptas. Caja según niveles aplicativos de Prima de Distribución por trabajador según las cajas distribuidas diariamente.	Pts. diarias según niveles aplicativos de Prima de Distribución por Trabajador. (A x B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	Total Pts. diarias acumuladas según niv. apli. de Prima de Distribución por Trabajador. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
Hasta 37 Cajas (*)	- - -	- - -	- - -
De 38 A 150 Cajas (*)	7,35	830,55	830,55
De 151 A 225 Cajas (*)	8,75	656,25	1.486,80
De 226 A 300 Cajas (*)	10,41	780,75	2.267,55
De 301 A 375 Cajas (*)	12,40	930,00	3.197,55
De 376 A 450 Cajas (*)	14,74	1.105,50	4.303,05
Más de 450 Cajas (*)	17,55	Sobre las cajas que excedan de: 450	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

Perceptores	Coeficientes Salariales
Vendedores y Ayudantes (acompañados)	130-120-115-110 y 100.
Monitores y Preventistas (acompañados)	140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en Rutas de Directo atendidas por dos trabajadores por camión.
(*) Sobre el n.º de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.	

Prima de Distribución para 1984 (Directo)	A N E X O I I (D)
Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Distribución (Reparto sólos).	Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.
Régimen de Trabajo: Distribución a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).	Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en Rutas de Directo dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
<i>Delimitación del número de cajas distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la Prima de Distribución por Trabajador.</i>	<i>Ptas. Caja según niveles aplicativos de Prima de Distribución por trabajador según las cajas distribuidas diariamente.</i>	<i>Pts. diarias según niveles aplicativos de Prima de Distribución por Trabajador.</i> (A x B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	<i>Total Pts. diarias acumuladas según niv. apli. de Prima de Distribución por Trabajador.</i> (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
Hasta 25 Cajas (*)	---	---	---
De 26 A 100 Cajas (*)	15,22	1.141,50	1.141,50
De 101 A 150 Cajas (*)	18,09	904,50	2.046,00
De 151 A 200 Cajas (*)	21,50	1.075,00	3.121,00
De 201 A 250 Cajas (*)	25,56	1.278,00	4.399,00
De 251 A 300 Cajas (*)	30,39	1.519,50	5.918,50
Más de 300 Cajas (*)	36,13	Sobre las cajas que excedan de: 300	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.
<i>Perceptores</i>		<i>Coefficientes Salariales</i>	
Vendedores y Ayudantes (sólos)		130-120-115-110 y 100.	
Monitores y Preventistas (sólos)		140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto sólos), en Rutas de Directo atendidas por un trabajador por camión.	
(*) Sobre el n.º de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la prác-		tica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.	

Prima de Venta para 1984 (Directo)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Venta (Pre-venta sólos).

Régimen de Trabajo: Venta a clientes (excepto a los Distribuidores del servicio de Indirecto).

A N E X O I I (E)

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.
Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en Rutas de Directo dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

A	B	C	D
<i>Delimitación del número de cajas vendidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la Prima de venta por Trabajador.</i>	<i>Ptas. Caja según niveles aplicativos de Prima de Venta por Trabajador según las cajas vendidas diariamente.</i>	<i>Pts. diarias según niveles aplicativos de Prima de Venta por Trabajador.</i> (A x B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	<i>Total Pts. diarias acumuladas según niv. apli. de Prima de Venta por Trabajador.</i> (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
Hasta 50 Cajas (*)	---	---	---
De 51 A 200 Cajas (*)	5,21	781,50	781,50
De 201 A 300 Cajas (*)	5,89	589,00	1.370,50
De 301 A 400 Cajas (*)	6,77	677,00	2.047,50
De 401 A 500 Cajas (*)	7,99	799,00	2.846,50
De 501 A 600 Cajas (*)	9,75	975,00	3.821,50
Más de 600 Cajas (*)	12,39	Sobre las cajas que excedan de: 600	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.
<i>Perceptores</i>		<i>Coefficientes Salariales</i>	
Preventistas (sólos)		140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (Pre-venta sólos), en Rutas de Directo atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.	
(*) Sobre el n.º de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la prác-		tica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.	

ANEXO II

Tabla de Incentivos a Empleados para 1984

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

Categorías	Coef. Sala.	Cuan. Diaria	Cuan. Mens.	Cuant. Anual
Aspirantes Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	394,70	12.038	144.459
Peones	100	432,01	13.176	158.115
Subalternos	110	469,32	14.314	171.770
Ayudantes especial. y Auxiliares adm. ...	115	506,63	15.452	185.428
Oficiales 2. ^a	120	544,00	16.592	199.105
Oficiales 1. ^a	130	581,31	17.730	212.760
Encargado grupo y Capataces turno ...	140	618,63	18.868	226.418
Encarg. sección Jefes sección y Técnicos				

Categorías	Coef. Sala.	Cuan. Diaria	Cuan. Mens.	Cuant. Anual
titulados medios ...	170	657,57	20.056	240.672
Encarg. general Jefes departam. y Tecn. titulados superiores.	200	693,31	21.146	253.750

ANEXO III

Tabla Cálculo Antigüedad para 1984

Categorías	Coef. Sala.	Base Anual	Base Mens.	Base Diaria
Peones	100	459.112	28.695	944,67
Subalternos	110	505.023	31.564	1.039,14
Ayudantes especial. y Auxiliares admin.	115	527.979	32.999	1.086,38
Oficiales 2. ^a	120	550.934	34.433	1.133,61
Oficiales 1. ^a	130	596.846	37.303	1.228,08
Encargado grupo y Capataces turno ...	140	642.757	40.172	1.322,55
Encar. sección, Jefes sección y Técnicos titulados medios ...	170	780.490	48.781	1.605,95
Encar. general, Jefes departam. y Tecn. titulac. superior ...	200	918.224	57.390	1.889,34

Dietas y ayudas a comidas para 1984

NIVEL D

Coeficientes Salariales

Perceptores

Cuantía de la Dieta y Clase de Alojamiento

100 - 110 - 115 - 120 y 130

Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

2.738 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL C

Coeficientes Salariales

Perceptores

Cuantía de la Dieta y Clase de Alojamiento

140 y 170

Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

3.128 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL B

Coeficientes Salariales

Perceptores

Cuantía de la Dieta y Clase de Alojamiento

200

Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.

3.519 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

NIVEL A

Coeficientes Salariales

Perceptores

Cuantía de la Dieta y Clase de Alojamiento

200

Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (gastos especiales).

Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

(CONTINUARA)

Ayuntamiento de Quintanaélez

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 25 de abril de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 615.182 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 950.000 pesetas.
3. Intereses, 110.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 18.948.

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros, 200.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.894.130 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 203.400 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 76.500 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 30.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 661.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 923.230.

Total del presupuesto preventivo: 1.894.130 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

En Quintanaélez, a 25 de abril de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Torregalindo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Or-

dinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 16 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 683.417 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.890.083 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 500.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 26.000.

Total del presupuesto preventivo: 2.600.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos indirectos, 187.112 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 90.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 426.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 776.318.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.120.570.

Total del presupuesto preventivo: 2.600.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

En Torregalindo, a 22 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villafruela

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas que habrá de regir en la subasta de 770 chopos, sitos en El Plantío y La Requijada, del término munic-

pal de Villafruela, se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo y resoluciones que se adopten sobre las mismas, simultáneamente, se anuncia subasta pública a los siguientes fines:

Objeto: El aprovechamiento de 770 chopos maderables y la leña que se obtenga.

Tasación: El precio será de tres pesetas kilo.

Fianzas: Los licitadores deberán constituir en la Depositaria municipal el 5 % de la licitación como garantía provisional. La fianza definitiva consistirá en el 5 % del importe de la adjudicación.

Duración: La corta se efectuará en el plazo de un mes a partir de la adjudicación definitiva.

Proposiciones: Se presentarán los pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, en cualquier día hábil, de 5 a 9 tarde, desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante veinte días, según el modelo inserto en este anuncio.

Apertura: A las diecinueve horas del día siguiente hábil a la presentación de proposiciones, en el Salón del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., provisto del Documento Nacional Identidad número, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta del aprovechamiento de la venta de chopos, enclavados en la finca El Plantío y La Requijada, titular el Ayuntamiento de Villafruela (Burgos), se compromete a la compra del referido aprovechamiento de venta de chopos, en la cantidad de (en letra y número) pesetas. Se adjunta resguardo del depósito de fianza provisional y declaración jurada de capacidad.

Villafruela, de de 1984.

El proponente.

(Fecha y firma).

Villafruela, 12 de junio de 1984.
El Alcalde, Serapio González.

4321.—5.430,00